

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16963** *ORDEN de 17 de junio de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», de Ceuta.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta a instancia del titular, sobre extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», sito en calle El Sardinero, sin número, de Ceuta, siendo causa de ello la imposibilidad de seguir impartiendo la actividad educativa, iniciándose el proceso con la reducción progresiva de unidades desde el comienzo del curso 87/88.

Resultando que el concierto se firmó el día 20 de mayo de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Ceuta, en representación del Ministerio, y otra, doña María del Sol Hita Ruiz, en calidad de titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», en base a lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que autorizaba al Centro a acceder a un concierto general por dos unidades de Servicios, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, siendo a su vez este concierto modificado por Orden de 4 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que autorizó la disminución de una unidad, siendo el concierto resultante: Concierto general para una unidad de la rama de Servicios.

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», de Ceuta, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, con informe favorable de la Inspección Técnica, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y oído el Consejo Escolar del Centro.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de mayo de 1986, la Orden de 4 de diciembre de 1987 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción sus estudios, conforme a lo preceptuado en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto autorizar la extinción del concierto firmado con el Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Santa María Micaela», de Ceuta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, b), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efecto desde inicios del curso 1988/89.

Madrid, 17 de junio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario,

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16964** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria un Convenio-Programa de colaboración para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autóno-

mica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

**Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales**

En Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y, de otra, en representación de la Diputación Regional de Cantabria, el ilustrísimo señor don Manuel Pérez García, Director Regional de Bienestar Social de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

INTERVIENEN:

ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente Convenio-Programa es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que con el presente Convenio, la Diputación Regional de Cantabria en uso de las competencias a que se refieren el artículo 22, punto 18, de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía pretende mejorar los de servicios sociales generales en el ámbito de la Comunidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1. c), y 18.1. g), del citado texto legal.

Que con el presente Convenio el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social da un paso más en el desarrollo de su plan de acción en el área de la Secretaría General para la Seguridad Social (1987/90) que, entre otras medidas, contempla la «Promoción de un sistema de servicios sociales que garantice unas prestaciones básicas para todos los ciudadanos en situación de necesidad».

Que el procurar este apoyo, a través de mecanismos de concertación, hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras. Con ello se actúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, ya citada, que establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscriban».

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1988, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19.12.313B.451 «A Comunidades Autónomas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas».

Que la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Que con la puesta en marcha de este plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales se pretende, finalmente, alcanzar de forma progresiva la cobertura territorial del nivel básico de prestaciones de servicios sociales indicado, en municipios o Entes locales que aún no hayan puesto en funcionamiento tales servicios, o en aquellos que lo hayan hecho de una manera insuficiente, y de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tales fines, suscriben el presente Convenio, que articulan a tenor de las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio la articulación de la cooperación a desarrollar entre el

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales de su territorio.

**Segunda. Prestaciones básicas de servicios sociales.**—A efectos de este Convenio, se considerarán prestaciones básicas de servicios sociales las de información y orientación, ayuda a domicilio, prevención e inserción y alojamiento y convivencia, entendiéndose que con ello no se contraviene lo regulado en la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La información y orientación irán dirigidas a individuos, grupos e instituciones sobre los derechos que pudieran corresponderles y los recursos sociales existentes, así como asesoramiento especializado sobre problemas sociales y su canalización, cuando sea necesario, a los demás servicios sociales existentes.

La prevención e inserción social se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidas a personas y colectivos en situaciones de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir marginaciones sociales y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La ayuda a domicilio tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros.

Finalmente, la prestación de alojamiento y convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

**Tercera. Proyectos que pueden ser objeto de financiación.**—Los proyectos a financiar según los términos del presente Convenio tendrán como finalidad la dotación y mantenimiento de cualquiera de los siguientes tipos de Centros:

a) Centros de servicios sociales, como equipamiento de carácter comunitario, dotados de los equipos técnicos, incluidas las unidades básicas de trabajo social o denominación similar, y los medios necesarios que den soporte a las prestaciones básicas enumeradas en el apartado anterior.

b) Albergues, como servicios destinados a procurar, con carácter temporal, la prestación de alojamiento a transeúntes sin medios económicos y a otras personas marginadas, atendiendo, asimismo, a su inserción personal y social.

c) Centro de acogida, como establecimientos residenciales no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas en situación de graves conflictos convivenciales o carentes de medio familiar adecuado, procurando el necesario tratamiento para la normalización de su convivencia.

En todos los supuestos, los proyectos podrán referirse a Centros de nueva creación o a la ampliación o adaptación de los ya existentes, y afectarán tanto a gastos de personal y funcionamiento como a los que se deriven de la cobertura de las prestaciones básicas de servicios sociales que se contemplan. La presentación de proyectos se acomodará a la documentación normalizada que figura como anexo del Convenio.

**Cuarta. Selección y aprobación de proyectos.**—La selección y aprobación de los proyectos que hayan de financiarse en ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula precedente, corresponderá a la Comunidad Autónoma. Los proyectos aprobados serán remitidos por la Comunidad Autónoma al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—Dirección General de Acción Social— para su incorporación, en su caso, como anexo al Convenio.

El plazo límite para la recepción de proyectos aprobados será el 30 de junio de 1988.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera agotado la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social prevista en la cláusula quinta, dichos fondos disponibles, junto con los correspondientes a otras Comunidades Autónomas que se encontraran en la misma situación, podrán ser redistribuidos, siguiendo el mismo criterio y para atender la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

**Quinta. Aportaciones económicas de las partes.**—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los fines del presente Convenio, será como máximo de 12.831.000 pesetas, de conformidad con los criterios de distribución acordados conjuntamente entre el citado Departamento y las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma aportará, para la financiación de los proyectos seleccionados, una dotación económica de igual cuantía, al menos, que la aportada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Comunidad Autónoma de Cantabria determinará la cuantía de las Corporaciones Locales de su territorio responsables de cada proyecto.

**Sexta. Pago y justificación de la subvención.**—Tras la firma del protocolo, por el que los proyectos aprobados se incorporen al presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad que le corresponda de acuerdo con los proyectos presentados, siempre que esté dentro del límite máximo previsto en la cláusula quinta y teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo tercero de la cláusula cuarta.

A estos efectos, será requisito previo a la efectividad de la transferencia la acreditación, por parte de la Comunidad Autónoma y de las

Corporaciones Locales que participen, de que en sus respectivos presupuestos existe retenido crédito suficiente para hacer frente a los compromisos contraídos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria y el Decreto 2784/1964, de 27 de julio, sobre justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Presupuestos del Estado para 1988, por el que se da nueva redacción al artículo 153, regla sexta, de la Ley General Presupuestaria, la Comunidad Autónoma de Cantabria justificará la subvención ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la correspondiente certificación de haber sido registrado, en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista.

La Comunidad Autónoma, a su vez, proveerá los mecanismos de control financiero necesarios para garantizar la asignación de las partidas presupuestarias acordadas a cada proyecto de manera que, al finalizar el ejercicio, remita memoria financiera de ejecución del gasto del presente Convenio al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requisito éste imprescindible para una posible prórroga o renovación del Convenio.

**Séptima. Obligaciones de información.**—La Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien en base a este Convenio. Asimismo, al finalizar el año 1988 la Comunidad Autónoma efectuará la evaluación de las acciones contempladas en el Convenio.

Tanto esta evaluación como la Memoria semestral se basarán en una documentación homogénea, cuyos contenidos serán acordados en la Comisión de Seguimiento.

La presentación de las referidas Memoria y evaluación serán requisitos imprescindibles para la posible prórroga del Convenio.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Autónoma de Cantabria información sobre todas las acciones que se desarrollen durante el ejercicio en las distintas Comunidades Autónomas que hayan suscrito Convenios similares al presente.

Los intercambios de información, relativos al presente Convenio, se establecen sin perjuicio de las obligaciones contraídas en el Convenio en materia de información sobre acción social y servicios sociales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, el 21 de septiembre de 1987.

**Octava. Comisión de Seguimiento.**—La Comunidad Autónoma de Cantabria designará un representante que integrará la Comisión de Seguimiento del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, conjuntamente con un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen el Convenio con idéntica finalidad, cuyo objetivo será resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, prestar asistencia técnica a las Administraciones firmantes y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

El representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será designado por la Directora general de Acción Social, y el representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Director regional de Bienestar Social.

**Novena. Duración del Convenio.**—La duración del Convenio se establece para el año 1988 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación; no obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos para dar continuidad a las acciones iniciadas, sin perjuicio de extender el Convenio a nuevos proyectos en función de la planificación prevista y de las disponibilidades presupuestarias.

**Decima. Delegaciones.**—Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se designa a la Dirección General de Acción Social como el Centro directivo competente para el desarrollo de las funciones que al mismo le están atribuidas en este Convenio y, en particular, para la firma de los protocolos adicionales con los proyectos aprobados.

Por la Diputación Regional de Cantabria se designa a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para los mismos fines establecidos en el párrafo anterior correspondientes a la Comunidad Autónoma.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González. Por la Diputación Regional de Cantabria, el Director regional de Bienestar Social, Manuel Pérez García.

#### Anexo relativo a modelos de solicitud para la financiación de proyectos

1. Modelo de presentación común al conjunto de los proyectos del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales.
2. Modelo para Centros de servicios sociales.
3. Modelo para Centros de acogida y albergues.

Las normas de cumplimentación les serán remitidas próximamente.





MODELO 3

Entidad local   
 Proyecto

21076

Jueves 7 julio 1988

BOE núm. 162

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE .....  
 CONVENIO PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS  
 DE SERVICIOS SOCIALES**

Solicitud de financiación de Centros de acogida (1)   
 Albergues (1)

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

1. Titularidad.  
 1.1 Administración local titular del proyecto ..... (2)   
 1.2 Dirección: ..... Teléfono: .....  
 1.3 Persona de contacto: ..... Teléfono: .....

2. Ambito de actuación.  
 2.1 Comarcal: ..... Núm. de municipios   
 2.2 Municipal: .....  
 2.3 Barrio: .....  
 2.4 Otro: .....

3. Si se trata de un Centro de acogida, indicar sector:  Mujer (1)   
 Infancia (1)   
 General (1)

4. Año de creación del Centro de Acogida o Albergue:

5. Si existía en 1987, indicar:  
 5.1 Presupuesto .....  
 5.2 Usuarios .....  
 5.3 Plantilla .....

6. Otros Servicios Sociales existentes para el colectivo de referencia en el ámbito de actuación del Centro de Acogida o Albergue:

| Tipo de Centro o Servicio (1) | Número de plazas o usuarios | Dependencia Institucional | Observaciones |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------|---------------|
|                               |                             |                           |               |

7. Breve referencia a la problemática social de la zona y otras circunstancias en relación con las prioridades para la selección de proyectos.

**II. PRESUPUESTO DEL PROYECTO PARA EL EJERCICIO DE 1988 (3)**

1. Fuentes de financiación.

1.1 Aportación de las Corporaciones Locales .....  
 1.2 Aportación de la Comunidad Autónoma .....  
 1.3 Aportación del Ministerio de Trabajo y SS .....  
 1.4 Total .....

2. Gastos presupuestados.

2.1 Personal .....  
 2.2 Mantenimiento .....  
 2.3 Créditos para la gestión directa o concertada de los programas .....  
 2.4 Inversiones .....  
 2.5 Total .....

**III. DESARROLLO Y EXPLICACIÓN CAPÍTULOS DE GASTO**

1. Personal 1988. (Adjuntar organigrama.)

| Categoría profesional | Número trabajadores | Funciones | Coste salarial |
|-----------------------|---------------------|-----------|----------------|
|                       |                     |           |                |
|                       |                     |           |                |
|                       |                     |           |                |
|                       |                     |           |                |
|                       |                     |           |                |
|                       |                     |           |                |
|                       |                     |           |                |
|                       |                     |           |                |
|                       |                     |           |                |
|                       |                     |           |                |
| Total .....           |                     |           |                |

2. Mantenimiento. (Indíquese las previsiones en relación con los gastos generales de mantenimiento.)

2.1 Gastos de gestión. (Electricidad, calefacción, teléfono, etcétera) .....  
 2.2 Alimentación .....  
 2.3 Transportes y desplazamientos .....  
 2.4 Formación y asistencia técnica .....  
 2.5 Varios .....  
 2.6 Total .....

(1) A rellenar por las Comunidades Autónomas según los códigos establecidos en la Metodología de la Estadística de Acción Social y Servicios Sociales.  
 (2) A rellenar por las Comunidades Autónomas según los códigos establecidos por el INE que les fueron enviados con fecha 28 de marzo de 1988.

(3) Indicar los presupuestos en miles de pesetas.

Entidad local

Proyecto

3. Créditos para la gestión directa o concertada de los programas. (Cumplimentar en el supuesto de que estén determinados los programas en función de la demanda valorada.)

|  | Número de usuarios | Gestión |            | Asignación presupuestaria prevista | Observaciones |
|--|--------------------|---------|------------|------------------------------------|---------------|
|  |                    | Propia  | Concertada |                                    |               |
| Tratamiento psicosocial ...  |                    |         |            |                                    |               |
| Actividades ocupacionales y de inserción .....                         |                    |         |            |                                    |               |
| Convenios programa para la formación y asignación de voluntarios ..... |                    |         |            |                                    |               |

4. Normativa de funcionamiento.

4.1 Servicios que presta el Centro de Acogida o Albergue (o previsiones).

4.2 Condiciones para la admisión y permanencia en el Centro de Acogida o Albergue.

4.3 ¿Dispone el Centro de Estatuto o Normas de funcionamiento?  Sí  No  
En caso afirmativo, adjuntar.  
En caso negativo, fecha prevista para su elaboración: .....

5. Implicación del voluntariado en el Centro de Acogida o Albergue (o previsiones).

6. Requisitos de admisión y de baja. (Indicar brevemente.)

7. Características del edificio del Centro de Acogida o Albergue.

|                                    | Características actuales |        | Características proyectadas |        |
|------------------------------------|--------------------------|--------|-----------------------------|--------|
|                                    | m                        | Plazas | m                           | Plazas |
| Dormitorio .....                   |                          |        |                             |        |
| Comedor .....                      |                          |        |                             |        |
| Convivencia-Act. ocupacional ..... |                          |        |                             |        |
| Dirección administrativa .....     |                          |        |                             |        |
| Otros .....                        |                          |        |                             |        |
| Total .....                        |                          |        |                             |        |

En caso de existir edificación,

año de la misma: .....

Año de inicio de las obras proyectadas: .....

Año de finalización: .....

Presupuesto de obras y equipamiento:

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16965** ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 851/1985, promovido por «Cooperativa Santa Apolonia» contra Resolución de 26 de marzo de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 851/1985, interpuesto por «Cooperativa Santa Apolonia» contra Resolución de 26 de marzo de 1985, de este Ministerio, sobre facturación de energía eléc-

trica, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1988, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por "Cooperativa Santa Apolonia", formulada contra Resolución de 26 de marzo de 1985, de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, que estimó el recurso de alzada interpuesto por "Hidroeléctrica, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección Provincial de Valencia, de 19 de octubre de 1981, sobre facturación de energía eléctrica, revocando esta última Resolución, y acordando que dicha Empresa puede repercutir en sus facturaciones la tasa municipal de 1,5 por 100 por aprovechamientos especiales de la vía pública, cuando recaiga sobre las instalaciones necesarias para efectuar el suministro de esa energía. Debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de la Resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.-A su tiempo, y con certificación literal de la